

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Septbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. á virtud de comunicación del Ministerio de Hacienda acerca de la necesidad de dictar una disposición que armonice los preceptos de los artículos 112 y 113 del Código de Comercio con el artículo 51 de las Ordenanzas de Aduanas;

La Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de conformidad con el parecer de la Comisión revisora del Código de Comercio, ha tenido á bien resolver que los Corredores Intérpretes de buques sólo pueden autorizar la traducción de documentos escritos en idiomas que conozcan, ya sean éstos los que acreditaron poseer al recibir su título, ya cualesquiera otros que hubiesen aprendido después; y que tratándose de documentos escritos en idiomas que aquéllos no acrediten conocer, las Administraciones de Aduanas podrán acudir á otros Intérpretes para su traducción.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de Septiembre de 1891.—Raimundo Fernández Villaverde.—Señor Ministro de Fomento.

Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR

Cumpliendo este Centro directivo, en la parte que le concierne, lo que se le preceptúa en la Real orden de 16 del corriente, circulada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia é inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 19 del propio mes, y no dudando que el personal de Establecimientos penales y cárceles se complacerá en demostrar, una vez más, sus caritativos sentimientos, asociándose á la benéfica

obra en que hoy se ocupa con alto espíritu de patriotismo la Nación entera, ha creído de su deber acordar lo siguiente:

1.º Invitar á los Directores de Establecimientos penales y á los Jefes de las cárceles correccionales y de partido, para que contribuyan al alivio de las grandes desgracias que las recientes inundaciones han ocasionado en varias provincias, dedicando, por lo menos, á este humanitario objeto el haber íntegro correspondiente al día 30 del mes actual, ó la cantidad á él equivalente.

2.º Que los antedichos funcionarios dirijan igual invitación á los empleados de su dependencia.

3.º Que los Directores de Establecimientos penales y los Jefes de las cárceles correccionales hagan entrega del producto de la recaudación á los respectivos señores Presidentes de las Juntas locales de prisiones, acompañando listas de los donantes, con expresión de la cantidad por cada uno abonada, para que dichas Autoridades se sirvan mandar depositar el importe de la suscripción en la sucursal correspondiente del Banco de España y publicar su resultado en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.º Que los Jefes de las cárceles de partido en puntos en que no exista Junta local de prisiones, practiquen con la mayor exactitud lo anteriormente dispuesto cerca de los señores Jueces de instrucción, los cuales cuidarán de cumplir el encargo cometido á los Presidentes de dichas Corporaciones.

5.º Todos los Jefes de Establecimientos penales y cárceles remitirán puntualmente á esta Dirección general un duplicado de la mencionada lista de donativos para disponer su inserción en la «Gaceta de Madrid».

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de Establecimientos penales y Jefes de cárceles correccionales y de partido.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud del acuerdo de este Ministerio, recaído en el expediente núme-

ro 5.155/90 de ese Centro, para estudiar los incidentes que, relacionados con los certificados ingleses, han ocurrido en varias Aduanas, de algún tiempo á esta parte:

Resultando que el asunto puede reducirse á dos puntos principales, que son: primero, reformas de que podrían ser susceptibles los certificados de origen ingleses; y segundo, resolución de los expedientes á que han dado lugar los reparos de ese Centro al revisar aquellos documentos, en la parte relativa á la validez de los textos en que se hallan redactados:

Resultando que á propuesta del Ministerio de Estado, y por Real orden de 2 de Septiembre de 1886, se acordó admitir los certificados ingleses expedidos por los *Collector of Custoras*, pero con la condición de que dichos documentos fuesen visados por los respectivos Consules españoles:

Resultando que si bien este régimen normalizó las expediciones y despachos en las Aduanas españolas, no ha evitado, sin embargo, que en algunos casos se hayan tenido que reparar por ese Centro certificados admitidos por la Administración provincial, por haberse dado validez al texto español sin tener en cuenta: primero, que esta versión no está autorizada competentemente, por cuanto los Consules sólo legalizan la validez de la firma del funcionario que expide el certificado, sin percibir derechos, que con arreglo á Arancel tendrían derecho á exigir si legalizasen el texto español, ó algún otro extremo del certificado; y segundo, que los funcionarios ingleses sólo certifican del texto inglés, según se desprende de una comunicación del Consúl de España en Liverpool:

Resultando que de lo preceptuado en la regla 2.ª y 3.ª de la disposición 12 del Arancel, y de lo anteriormente expuesto, se desprende que si en los certificados ingleses con texto español, el primero de dichos textos no está traducido por las personas, funcionarios ó Corporaciones que expresa la regla 2.ª, y el Consúl no legaliza la versión española, sólo es válido el texto inglés; y si éste es deficiente y no contiene los requisitos establecidos en la regla 3.ª de la citada disposición 12, especialmente respecto de los hilados y tejidos, preciso será reconocer que el certificado es inadmisibles para los efectos de la aplicación de los derechos señalados á las naciones convenidas:

Considerando que al reparar ese Centro directivo los certificados cuyo texto inglés sólo expresa *cottons* y *woolens*, y en el texto español se dice unas veces «tejidos de lana pura, y otras tejidos de lana con mezcla de algodón ó de algodón con mezcla de otras materias», sin que esta versión se halle autorizada competentemente, carece de valor legal, y por tanto el reparo está en su lugar:

Considerando que no cabe mantener otro criterio en oposición al precepto arancelario de que se deja hecho mérito, porque las palabras *cottons* y *woolens* son ambiguas, nada precisan y pueden acomodarse á la interpretación que quieran darle los importadores, y de aquí que toda modificación en el régimen hoy en vigor resultaría en menoscabo de los intereses de la Hacienda:

Considerando que la Administración provincial, procediendo de buena fe, pero de una manera errónea, ha dado validez al texto español, y ha admitido como buenos certificados que han sido reparados por esa Dirección, motivando la formación de algunos expedientes, en los cuales los interesados declinan su responsabilidad en la Administración que admitió aquellos documentos, invocando en su favor lo dispuesto en la ya mencionada disposición 12 del Arancel;

Y considerando que esta situación anormal no debe continuar, en vista de los entorpecimientos que ocasiona en los despachos y los conflictos que crea en las Aduanas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que no se introduzca modificación ninguna á lo preceptuado en las reglas 2.ª y 3.ª de la disposición 12 del Arancel sobre certificados de origen, que continuará aplicándose en todas sus partes, y muy especialmente en lo relativo á hilados y tejidos.

2.º Que en las Aduanas donde haya funcionarios del Cuerpo que tengan aprobados oficialmente los idiomas inglés ó alemán, en caso de duda, y siempre que los Administradores lo consideren conveniente, traduzcan de oficio los textos redactados en aquellos idiomas, autorizando la traducción con su firma en el mismo certificado.

3.º Que respecto de los certificados que se hallen ya reparados por ese Centro, sin que hasta la fecha

Número 614.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.223.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Cerda Reig, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Las Nieves*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y paraje nombrado Castillo de los Garres, diputación del mismo nombre; lindando N. D. José María Hilla; S. y P. terreno del Estado, y L. herederos de Estor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Castillo de los Garres, y desde él se medirán a S. 300 metros primera estaca; primera a segunda P. 200; segunda a tercera N. 600; tercera a cuarta L. 400; cuarta a quinta M. 600, y quinta a primera 200 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 613.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.224.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Barrenas Contreras, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rita y Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y paraje nombrado Los Jarales, diputación del Cañarico, terrenos de D. Dionisio Alcázar; lindando P. cabezo de la Cruz; L. cabezo de los Cucones; N. vertientes de Sangonera, y S. Coto de los Guiraos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la era de Antón Barranco; desde cuyo sitio se medirán a N. 800 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda L. 300; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta P. 200; cuarta a quinta S. 200; quinta a sexta P. 200; sexta a séptima N. 400, y séptima a primera 100 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 609.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 5.000 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes del pueblo de Blanca en el término municipal de dicha villa durante el año forestal de 1891 a 1892, he acordado se celebre la subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de

la Guardia civil, el día 27 del próximo Octubre a las doce del mismo, bajo el tipo de tasación de mil doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 24 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Tercera sección.

Número 585.

CASA PROVINCIAL
DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1889 a 1890.—Periodo de ampliación desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo de Julio a Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior		2.274 76	2.274 76
Cobrado por fincas y rentas propias		1.777 51	1.777 51
Idem por ingresos eventuales.		7.975 02	7.975 02
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		16.343 25	16.343 25
TOTAL cargo.		28.370 54	28.370 54
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		9.181 15	9.181 15
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3.992 93	3.992 93
Por sueldos de Facultativos.	209 39		209 39
Por id. de enfermeros y sirvientes.	674 13		674 13
Por id. de empleados.	993 84		993 84
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	652 14		652 14
Por gastos reproductivos.	250 »	1.604 70	1.854 70
Por cargas del Establecimiento.	418 78	94 50	513 28
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.		1.948 30	1.948 30
Por resultados de presupuestos anteriores.		7.817 36	7.817 36
Por reintegro.			
TOTAL data.	3.198 28	24.638 94	27.837 22

RESUMEN

Importa el cargo.		28.370 54
Idem la data.	Personal.	3.198 28
	Material.	24.638 94
Existencia en Caja para el mes de Enero.		533 32

De forma que importando el cargo 28.370 pesetas 54 céntimos y la data 27.837 pesetas 22 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 533 pesetas 32 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 9 de Enero de 1891.—V.º B.º: El Director, Gómez.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.

Cuarta sección.

Número 593.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo repetirse la subasta si-

multánea ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de Alicante, el usufructo de la almadraba denominada *Cobeta de Fumar*, sita en el distrito de aquella capital, cuyo arrendamiento será por 16 años, pero el arrendatario a cuyo favor se adjudique esta almadraba podrá rescindir el contrato al

final de cada cuatro años, si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio a la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta simultánea el día 3 de Noviembre próximo a las dos de su tarde, y que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid» de 24 de Diciembre de 1890 y *Boletín oficial* de esta provincia de 20 del mismo mes y año, así como que el tipo designado a cada uno de los años es el de dos mil pesetas.

Cartagena 21 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Secretaría, Manuel Villalón.

Número 600.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

Don Ubaldo Montojo y Pasarón, Capitán de fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo venidero a la una de su tarde, se celebrará la segunda subasta pública simultánea ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina de esta provincia, para el usufructo de la almadraba de la *Azohia*, sita en el distrito de Mazarrón, por diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arrendamiento, se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto y publicados en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia correspondientes a los días 28 y 26 de Julio último, números 209 y 23 respectivamente, bajo el tipo designado de 28.515'70 pesetas, por cada uno de los años que que comprenda el arrendamiento.

Cartagena 22 de Septiembre de 1891.—Ubaldo Montojo.

Número 599.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

Don Ubaldo Montojo y Pasarón, Capitán de fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber: Que a las doce del día 3 de Noviembre próximo, ha de celebrarse segunda subasta simultánea ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de esta provincia marítima, para el usufructo de la almadraba de «Escombreras», sita en el mismo punto, por diez y seis años y bajo el tipo designado de diez mil pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento, pudiendo rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les con-

viniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del primero de Junio del último año de cada período, según lo preceptuado en el vigente reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto, habiendo sido publicados en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia correspondientes al día 25 de Junio último, números 176 y 303 respectivamente.

Cartagena 22 de Septiembre de 1891.—Ubaldo Montojo.

Sexta sección.

Número 611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Relación de las cantidades recaudadas para los inundados de Almería y Consuegra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.	13.030	10
<i>Día 25.</i>		
D. Matias Yeste.	100	»
» Gregorio Meseguer Huertos.	50	»
El niño Andrés Martínez Belmar.	2	50
» Ramón Morales, recogido en su establecimiento de barbería por los donantes siguientes:		
» Ramón Morales Torne.	1	»
» Julio Ortega García.	1	»
» Luis Bautista Ruiz.	1	»
D.ª Eloisa Monsarrate.	1	»
D. Gregorio Monsarrate.	1	»
» Gabriel Hernández.	1	»
» Santiago Marín.	1	»
» José Sánchez.	1	»
» José María Lorente.	1	»
» Vicente Zagalé.	1	»
» Mariano Serrano.	0	50
» Antonio Pérez Gómez.	0	50
» Francisco Morales Pérez.	0	50
» Francisco López Izquierdo.	0	50
» Manuel Vicente.	0	50
» Antonio Morales Lorente.	0	50
» Fernando Sánchez Olivares.	0	50
» Juan Martínez.	0	50
» Francisco Soriano.	0	50
» Juan Marín.	0	50
» Antonio Morata.	0	50
» Pedro López Martínez	0	50
» Andrés Sánchez Salazar.	0	50
» José Manzanares.	0	25
» Francisco Carrión.	0	25
» Juan Pérez Ros.	0	25
» Manuel López.	0	25
» Miguel Belando.	0	25
» J. N.	0	25
» Juan de Dios González.	0	25
» Pascual Cascales.	0	25
» Joaquín Redondo.	0	25
» Francisco García Caballero.	0	25
» Juan Martínez Cervera.	0	25
» M. G. S.	0	25
» José María Marín.	0	20
» José Marín.	0	20
» J. O. B.	0	10
» Joaquín Parra.	0	10
» Juan Antonio Martínez López.	50	»
» Paulino Maestre Vera.	25	»
» Rafael Almazán, Director de <i>La Paz de Murcia</i> .	25	»
» Enrique Pagán.	100	»

	Ptas.	Cts.
D. Eduardo Marinbaldo.	125	»
D.ª Antonia García Celdrán.	5	»
D. Antonio López Chacón.	5	»
D.ª Dolores Muñoz Alarcón.	3	»
D. Francisco Cascales Font.	5	»
» Andrés Caballero.	2	»
D.ª Concepción Soriano.	1	»
Niño Francisco José Frutos.	2	»
D. Lorenzo Eguilaz y esposa.	5	»
» Eduardo Cano.	50	»
» J. A. R.	2	»
Una señorita.	5	»
D. Gabriel Luján.	5	»
» Enrique Rael Pérez.	25	»
» Antonio Hernández García.	75	»
Segunda remesa de la Alberca entregada por Antonio Huertas.	23	35
D. Eustaquio Ballester.	5	»
» José Canovas Madrugal.	25	»

Día 24.

D. Luis Payán y Compañía de Lyon.	50	»
» Augusto Gachón.	10	»
» Dominico Saboyardo.	5	»
» Luis Talón.	5	»
» Valentín Alegría.	25	»
» Enrique Clavijo.	100	»
» Antonio Gálvez Arce.	25	»
» Enrique Gálvez.	25	»
» Luis Conejero.	10	»
El periódico <i>El Independiente</i> , de la colecta hecha con la banda de la Misericordia en las calles de Murcia y algunos pueblos de la huerta.	2.001	40
D. Balbino Martínez.	1	»

TOTAL . . . 16.028 45

Murcia 24 de Septiembre de 1891.
—El Alcalde, Andrés Baquero.

Número 608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Arrendamientos.

Don Francisco Martínez de Galinsoga y Martínez de Galinsoga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: Que acordado por la Excm. Corporación se proceda á nueva subasta de los servicios que á continuación se indican durante el año económico 1891-92, se señala el día 2 del próximo Octubre y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar el acto, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, habiéndose fijado á los indicados servicios los tipos siguientes:

	Pesetas.
Barracón Lonja.	22.000
Servicio de limpieza de reses de cerda.	700

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta en el despacho de la Alcaldía ante la Comisión del ramo, que adjudicará provisionalmente los remates al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlos ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á

sus proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el diez por ciento de la cantidad á que ascienden los tipos de los dos arbitrios designados en concepto de depósito preventivo, advirtiéndoseles que la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del primer contrato, será la del veinte por ciento de la suma en que se adjudique el servicio, debiendo satisfacerse en totalidad el importe del segundo en el plazo de diez días.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Cartagena 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Martínez de Galinsoga.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de . . . , vecindado en . . . , se obliga á tomar á su cargo por todo el año económico de 1891-92, el arriendo . . . por la cantidad de (en letra), con sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente respectivo, del que está enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Octava sección.

Número 595.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, se ha presentado por Don Juan Bautista Blaya Melgarejo, como marido y legal representante de Doña Luisa Valcarcel Párraga, escrito con fecha veintiuno del actual, solicitando la instrucción de expediente de dominio de la siguiente

Finca.

Una labor de tierra secano á cereales é inculta, con casa cortijo y corral de ganado, situada en el término municipal de esta villa de Mula, partido de la Alquibla, denominado «El Garrobilló»; que linda Norte Don Luis Pérez Fernández, en tierras inculta y con lomas llamadas de Manzanette; Saliente tierra á cereales é inculta de Don Antonio Blaya y Luna, de Don César Marsilla y de herederos de Don Angel y Don Santiago Aparicio Moreno y camino de la Retamosa; Mediodía herederos de Juan Monreal Vicente, de Don Eusebio Pérez, de Don Lope Valcarcel y otros, todos con tierra blanca y camino de Pliego á Murcia, y Poniente dichos herederos de Valcarcel, con tierra blanca é inculta; tiene de cabida dicha labor ciento noventa hectáreas, veintiocho áreas y una centiárea, equivalente á doscientas ochenta y tres fanegas y ocho celemines, de ellas ciento noventa y cinco fanegas laboradas y el resto inculto.

Cuya finca la adquirió la Doña Luisa Valcarcel Párraga, en siete trozos distintos, pero unidos entre sí, que le fueron adjudicados en la división de bienes al fallecimiento de su señor padre Don Diego José Valcarcel Llanos, en el año mil

ochocientos cincuenta y tres, hallándose inscritos en la antigua Contaduría de hipoteca del partido á favor de los ascendentes de la Doña Luisa Valcarcel; admitidas las pruebas legales de la adquisición ofrecidas por el interesado, previa citación de las personas á quienes pueda perjudicar, del representante del Ministerio fiscal, se convoca á las personas ignoradas á quienes afecte la inscripción que se pretende por medio de este edicto que se insertará tres veces consecutivas en el *Boletín oficial* de la provincia durante el tiempo que la ley previene, á hacer uso de su derecho.

Dado en Mula á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Sección no oficial.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Ptas.	Cts.
ÁGUILAS, por la subasta de consumos.	21	»
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios.	25	»
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10	»
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15	»
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento.	20	»
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras.	29	»
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14	»
CAMPOS, por la de consumos.	32	»
CEUTÍ, por la de consumos.	32	50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28	»
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15	»
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento.	40	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13	»
MULA, por la de una habitación del común de vecinos.	10	50
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»